

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

| | |
|-------------|--|
| Demanda | Verbal Sumaria (Restitución inmueble arrendado) |
| Demandante | Inmobiliaria Gómez y Asociados S.A.S. |
| Demandado | Herederos determinados e indeterminados de Margarita Caicedo |
| Radicado | 05001 40 03 028 2020 00659 00 |
| Instancia | Única |
| Providencia | Inadmite demanda |

La demanda **VERBAL SUMARIA (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)** instaurada por la **INMOBILIARIA GÓMEZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARGARITA CAICEDO**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal de la poderdante, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o de la bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Es de anotar que con la demanda se allegó un pantallazo del correo contentivo del poder remitido, pero éste no es un mensaje de datos como tal, pues no permite al Despacho tener certeza sobre cuáles fueron los documentos remitidos.

2) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico o físico a la codemandada, de la cual se conoce su dirección, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 860 de 2020, donde pueda verificarse efectivamente cuáles fueron los documentos enviados. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío a la demandada del escrito que subsane estos requisitos.

3) Allegará prueba de la notificación de la cesión del contrato de arrendamiento que se hiciera en favor de **INMOBILIARIA GÓMEZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, y que le fuera efectuada a la arrendataria **MARGARITA CAICEDO**, toda vez que sólo se adjuntan comunicaciones en tal sentido, pero no la notificación como tal.

4) Citará el número de identificación personal de las demandadas determinadas. Art. 82 numeral 2° C.G. del P.

5) Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ibídem. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran tales escritos.

6) Precisaré la forma como obtuvo la dirección electrónica de la codemandada **MARÍA ESPERANZA SUÁREZ**, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

7) Dado que la parte demandante afirma que la arrendataria falleció, de conformidad con los artículos 43 Num. 4, 78 Num. 6 y 10, y 173 del C. G. del P., acreditaré las gestiones que ha realizado ante la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, y el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA**, para que con base en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión a su cargo u otros medios disponibles, informen de una eventual apertura del proceso de sucesión de la causante, y así poder lograr la vinculación de los herederos conocidos de ésta.

8) Adjuntaré registro civil de defunción de **MARGARITA CAICEDO**, y registro civil de nacimiento de **MARÍA ESPERANZA SUÁREZ**, pues aunque los relacionó en el acápite de pruebas documentales, no fueron aportados.

9) Señalaré si la dirección física y electrónica referida para la entidad demandante es la misma donde su representante legal podrá recibir notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibídem.

Se advierte que en el párrafo “Pruebas y anexos” se enunció certificado de existencia y representación de la sociedad demandante, pero no fue aportado. Tal documento no se

exige que sea arrimado, por no ser requisito necesario, sólo se hace la anotación para evitar confusiones futuras ante la falta de los mismos.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee2c4a39af27981dace41163f57f0e955c3cc5d32546a7cbad4dbf1c831e0e77

Documento generado en 24/09/2020 11:04:27 a.m.